



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-572-SPA-334** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hacinamiento y maltrato del que son objeto 11 gatos y 7 perros a los cuales no les dan de comer ni agua ... los animales sumamente delgados y se les ven las costillas, los golpean constantemente con un palo y gritan desesperadamente, viven rodeados de heces fecales y de orines, esto sucede desde hace más de un año ... la denunciada se localiza en su domicilio después de las 3 pm de lunes a viernes, en el domicilio ubicado en calle Mosqueta, número 30, Depto. A-202, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México (...).

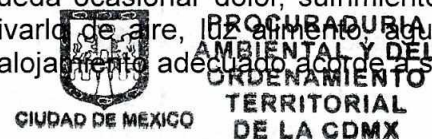
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueve reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz ambiente, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo nueve reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de la presente denuncia en diversos horarios sin encontrar persona alguna que pudiera atender la diligencia, asimismo se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara visita domiciliaria al inmueble que nos ocupa, de tal manera que dicha Dirección informo que personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, realizo tres visitas domiciliarias en el inmueble en diversas fechas y horarios sin que fueran atendidos, asimismo los vecinos del sitio no proporcionan información alguna.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2791-2017, se hizo del conocimiento al habitante del inmueble en cuestión, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento. De igual manera a través del oficio PAOT-05-300/220-2244-2018, se solicitó a la parte denunciante mayores informes que pudieran ayudar a constatar los hechos denunciados, sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se pronunciara al respecto.

Derivado de lo expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría, Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó nueve reconocimientos de hechos en la calle Mosqueta, número 30, departamento A-202, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, sin que se permitiera el acceso ya que no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, quedando imposibilitada esta autoridad administrativa para poderse pronunciar sobre los hechos denunciados.
- Personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres visitas domiciliarias al inmueble ubicado en calle Mosqueta, número 30, departamento a-202, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, sin encontrar persona alguna que atendiera las diligencias.
- La persona denunciante no proporcionó mayores datos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se resolvió, el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM